



MARTES 12 DE JUNIO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLII - N° 109
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 187

Córdoba, 11 de junio de 2018

VISTO: El expediente N° 0032-046565/2018 en que la Dirección General del Registro General de la Provincia solicita declarar en condición de rezago diversos bienes informáticos pertenecientes a la misma.

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 6 obra informe de la Dirección General del Registro General de la Provincia, en el cual señala que dichos bienes consisten en material informático que son irreparables, que se encuentran fuera de funcionamiento y se han tornado inútiles de acuerdo a lo manifestado por el área competente.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 131 del Decreto N° 525/95 Reglamentario de la Ley N° 7631 y artículo 138 del Anexo "A" de la Resolución N° 2/14 de la Secretaría de Administración Financiera, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 10-156/18 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 314/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° DECLARAR en condición de rezago y dar de baja, diversos

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución General N° 11 Letra:G

Córdoba, 11 de Abril de 2018

VISTO: La necesidad de instrumentar los procedimientos internos del funcionamiento de la Dirección Inspección de Personas Jurídicas, a los fines de desarrollar una organización que logre mayor eficiencia en la prestación de los servicios que brinda, mejorando la calidad de atención y asesoramiento al ciudadano; reduciendo así, los plazos de tramitación de los expedientes.

Y CONSIDERANDO: Que la Ley 8652, estableció que la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas tiene a su cargo la fiscalización de las sociedades por acciones; de las sociedades constituidas en el extranjero que hagan ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social en la Provincia de Córdoba, establezcan sucursales, asiento o cualquier otra

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 187..... Pag. 1

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución General N° 11 Letra:G..... Pag. 1

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO N° 1498 SERIE "A"..... Pag. 2

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACUERDO NÚMERO: TREINTA Y NUEVE..... Pag. 3

bienes pertenecientes a la Dirección General del Registro General de la Provincia, detallados en planillas adjuntas, las que como Anexo I con dos (2) fojas útiles forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° La Repartición interviniente confeccionará la respectiva ficha de "Baja" con mención del instrumento legal autorizante y comunicará a Contaduría General de la Provincia para su desglose.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

especie de representación permanente, constituyan sociedades o adquieran participación en sociedades en el país; de las sociedades que realicen operaciones de capitalización y ahorro; de los fondos comunes de inversión y de las asociaciones civiles y fundaciones.

En todos los casos a fin de asegurar el cumplimiento de las normas legales y resguardar el interés público.

Que el art. 174 de la Constitución Provincial establece que: "La Administración Pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad..."

Que, en idéntico sentido, el art. 176 de la carta magna local dispone que "La Administración Provincial y Municipal sujeta su actuación a la determinación oficiosa de la verdad, con celeridad, economía, sencillez en su trámite y determinación de plazos para expedirse."

Que tales imperativos constitucionales son objeto de especial preocupación por parte de la actual gestión a cargo de esta Dirección General.

Que, en este estado, se observa con preocupación la concentración, acumulación y demora en los expedientes que tramitan por ante esta reparación.

Que en virtud de ello, se hace necesario poner en funcionamiento un nuevo procedimiento de recepción de trámites por el Área de Mesa de Entrada, consistente en efectuar un control formal de los trámites que se inician.

Que la propuesta formulada persigue evitar el nacimiento de trámites incompletos y disminuir los tiempos de gestión administrativa, a los que hoy la administración no puede comprometerse sin un acuerdo mutuo entre Administración y Ciudadano.

Que el artículo 12 inc. G. de la Ley de la Inspección de Persona Jurídica, determina como función administrativa la de organizar procedimientos técnicos adecuados para procesar la documentación que ingresa y emana del ejercicio de sus funciones, así como la de toda constancia que obre en sus registros.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica N°

8652.

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO N° 1: ESTABLÉCESE que no se recepcionará trámite alguno que no cumplimente la normativa vigente, en dichas presentaciones se labrará ACTA DE NO INICIO, consignando la falta de requisitos.

ARTÍCULO N° 2: DETERMÍNESE que ingresado un trámite en incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, se rechazará y archivará sin más trámite; debiendo el ciudadano iniciar nuevo trámite.

ARTÍCULO N° 3: PROTOCOLÍCESE, Notifíquese, publíquese y Archívese.-

FDO. AB.NOT. VERONICA GABRIELA SANZ DIRECTORA GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS. MINISTERIO DE FINANZAS.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO. - SERIE "A" – En la ciudad de Córdoba, a seis días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Doctora Aída Lucia Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: El consenso alcanzando, en cuanto a la necesidad de implementación del expediente judicial electrónico, al que este Tribunal Superior de Justicia arribara con el señor Presidente del Colegio de Abogados de Córdoba y el convenio firmado entre ambas instituciones, tendiente al logro del mencionado objetivo.

Y CONSIDERANDO: 1. Que el artículo 14 de la Ley N° 10.177, faculta a este Tribunal Superior de Justicia, a reglamentar el uso del expediente electrónico y la firma electrónica y/o digital, así como disponer su gradual implementación.

2. Que en el marco del proceso continuo de mejora en el funcionamiento del servicio de administración de justicia, el Poder Judicial de Córdoba viene realizando de manera sistemática y progresiva un incremento de las funcionalidades internas y externas del SAC para optimizar el sistema de gestión y la tramitación remota de las causas judiciales por parte de los abogados.

3. Que la digitalización de datos, documentos y procedimientos, así como la instauración de las firmas digital y electrónica, cuya validez jurídica encuentra sustento en las leyes nacionales N° 25.506 (reglamentada mediante Decreto PEN N° 2628/2002), y N° 26.685, y leyes provinciales N° 9.401 y N° 10.177, constituyen la infraestructura tecnológica necesaria para alcanzar los objetivos de facilitar el acceso de los ciudadanos a la información y servicios públicos, en forma segura a través de internet, así como procurar la gradual despapelización y mayor eficiencia del Estado en la gestión de

sus recursos y la prestación de sus servicios.

4. Que el avanzado grado de desarrollo del proceso de tramitación electrónica del expediente judicial alcanzado en la gestión de las causas que se tramitan ante los Juzgados de Ejecuciones Fiscales de la Ciudad de Córdoba, y los resultados satisfactorios obtenidos desde el primero de junio de dos mil dieciséis, fecha de implementación (Cfr. Acuerdo Reglamentario Número un mil trescientos sesenta y tres, Serie "A" dictado el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis), ameritan extender la gestión íntegramente electrónica del expediente judicial en el ámbito de los Juzgados de procesos de cobros particulares de esta Ciudad, la que en una primera etapa se limitará a las causas judiciales tramitadas ante la Secretaría de Gestión Común dependientes de dichos juzgados.

5. Que el expediente electrónico satisface el requerimiento de escritura (artículo 6 de la Ley nacional N° 25.506 y Decreto reglamentario) y posee idéntica validez jurídica que sus equivalentes convencionales (artículo 13 de la Ley Provincial N° 10.177) y se conformará con: los documentos electrónicos y/o digitales firmados digitalmente por magistrados y funcionarios de los Juzgados de Procesos de Cobros Particulares de esta Ciudad y de la Secretaría de Gestión Común creada en el ámbito de su dependencia, los documentos electrónicos y/o digitales firmados electrónicamente y/o digitalmente por abogados del foro local y documentos de terceros digitalizados e incorporados por los juzgados o por los abogados bajo las pautas técnicas especificadas en el Anexo I.

6. Que, a los fines de adaptar los desarrollos informáticos, se han realizado con la intervención directa de magistrados y funcionarios de los juzgados de de Primera Instancia en Cobros Particulares de 1° y 2° Nominación de esta Ciudad, las adecuaciones necesarias en el sistema a fin de su aplicación a los procesos de cobros particulares a los que refiere el Acuerdo Reglamentario Número un mil cuatrocientos noventa y cinco, Serie "A" dictado el veintiocho de mayo del corriente año; y así completar el circuito respecto de la tramitación electrónica en el ingreso, sorteo y asignación de causas a los Juzgados mencionados.

7. Que a efectos de evaluar los recursos asignados, procedimientos y sis-

temas de información diseñados y contruados, corresponde realizar una primera implementación parcial a modo de prueba piloto sobre las causas que se promuevan con el fin de hacer efectivo el cobro de créditos documentados.

8. Que el Área de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones informa que las actuales condiciones alcanzadas, permiten instrumentar el inicio de actividades de la experiencia citada, la que inicialmente y por el plazo aproximado de seis (6) meses, se implementará respecto de los procesos de cobro de pagarés iniciados y tramitados ante la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Procesos de Cobros Particulares de esta Ciudad, por los abogados apoderados individualizados en el Anexo II y que voluntariamente prestaron su conformidad para participar de la experiencia piloto.

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 166 inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba, art. 12 inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

Art. 1: Establecer el día 12 de Junio de 2018, como fecha de puesta en marcha de la experiencia piloto, tendiente a evaluar la tramitación íntegramente electrónica de expediente judiciales, para las causas que en se promuevan ante la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Procesos de Cobros Particulares de esta Ciudad, en los términos del Acuerdo Reglamentario Número un mil cuatrocientos noventa y cinco, Serie "A", dictado el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad a las pautas técnicas establecidas en el Anexo I integrante del presente.

Art. 2: Disponer que la prueba referida en el artículo anterior se efectuará de manera parcial y gradual, para los juicios iniciados y tramitados ante la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Procesos de Cobros Particulares de esta Ciudad y por un plazo inicial no mayor a seis (6) meses.

Art. 3: Disponer que esta nueva modalidad en la sustanciación de los pro-

cesos, regirá en una primera etapa sólo para las causas judiciales nuevas de procesos de cobro de pagare y que se tramiten íntegramente ante la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Procesos de Cobros Particulares de esta Ciudad y que sean iniciados por los abogados individualizados en el Anexo II.

Art. 4: Establecer que los documentos electrónicos y/o digitales que se incorporen al expediente electrónico quedarán validados de acuerdo a las modalidades referidas en los considerandos del presente Acuerdo.

Art. 5: Extender el alcance de la implementación de firma digital, a todas las resoluciones judiciales que deban realizarse por parte de los magistrados y funcionarios de la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Procesos de Cobros Particulares de esta Ciudad, a partir del dictado del presente Acuerdo.

Art. 6: Facultase a la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia, para dictar las normas generales y obligatorias que requiera la correcta aplicación o desarrollo del presente régimen, y las necesarias para regular las situaciones no previstas expresamente, como así también, para la ampliación gradual del alcance de la prueba piloto hasta su conclusión.

Art. 7: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese a la página WEB del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG.-

FDO: AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACUERDO NÚMERO: TREINTAY NUEVE En la ciudad de Córdoba a cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Laura ECHENIQUE, Héctor DAVID, Juan Manuel UGARTE, Gustavo S. GARZÓN, Maximiliano GARCÍA y Luis CARONNI y ACORDARON: Y VISTO: Y CONSIDERANDO: EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE: 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITOS, correspondiente al concurso para cobertura de cargos de FISCAL DE CÁMARA CON COMPETENCIA MULTIPLE (interior provincial) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo. 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

ANEXO I – FISCAL DE CÁMARA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial).

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	CUELLO	Sergio Gabriel	D.N.I.	20.872.785	82,67
2	ALIAGA DIAZ	Consuelo	D.N.I.	25.203.172	80,06
3	ELÍAS	Mónica Carolina	D.N.I.	17.822.839	77,82
4	CASTRO	Raúl Alejandro	D.N.I.	23.456.974	72,31
5	HEREDIA HIDALGO	Andrea Verónica	D.N.I.	24.472.898	70,97

."El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 27 de junio de 2018 a las 16:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 5° piso de la ciudad de Córdoba"

3 días - N° 157827 - s/c - 13/06/2018 - BOE